os proueer de Pan dando Lo Hacia sed y nos
Tupicastes os mandasemos dar Licencia para poder tomar a
censo al quitar sobre los propios Rentas de la ciudad y Po
sito del pan de la Corte hasta treinta mill duc.s O como la Ma
M.d Fue se lo que Vistos por los del nuestro Consejo fue acordado que
Nos mandamos dar esta Nra Cedula Madiqua R.
Nos tomamos lo por bien por la qual Os damos licencia
facultad para que sobre los propios Rentas de la
ciudad y posito de la Corte podais tomar y mill acensos
al quitar de la suma de la Persona que los dieren hasta treinta mill
Rs. con que menos los podais tomar sin preuio mandamiento
de la Real Chancilleria de mill mrs
para que los podais comprar para el mantenimiento
del pueblo de la ciudad para. Y Ordenamos
y mandamos que en la Corte pagar en otra
cosa alguna con que menos podais comprar. Mas
Nra voluntad es que el Corregidor de la Corte mi Chancilleria
Mercado de la ciudad y para seguridad del
Persona y el que se quisiere obligar y obligue todos los bienes
propios, Rentas y penas de la Corte
y los oficios y que se contribuyan a la cultura a una Ser
co y trigo y Ordenamos que se pongan Nra
tuad y de cultura para que se guarden. Y empeor
para guarda y Dios tales a un
de cultura os podais ser
de y que se quiere hasta treinta mill duc.s
Consejo de que en un mas de
cumplamos dar y entregar Dos cedo Ju
Regimi a quien Dio poder a cada uno
obedecido Nuestros si se empeza. Y por
Oficios reconocimiento y Gastos, Notaria a la suma
mandamos que Nunca Guarda y conservado
Dios Hagan Zacoue Nuncal que se cree y que
Nos con que antes que se cuen la ambrie
tel de nuestro para que por ellas
tiene y que se cumpla segun Nuestra
Provincia y que venga fecha en Segovia
Segovia a dos de junio mil
y quinientos y setenta y dos años Yo el Rey por
mandado de Nuestro Antonio de Eraso

Porque en virtud de la facultad R.
sean de pagar los oficios treinta mill ducados